



0063 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. -0063
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de NOVIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	21136	APA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.		19/11/2018	722	Concepto técnico 373 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar los formularios de liquidación de regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre del 2017. Aprobar el Formato Básicos Minero semestral del 2017esto teniendo en cuenta que la información allí suministrada es responsabilidad del titular minero. Requerir al titular, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer y segundo trimestre del 2018, con su correspondiente comprobante de pago. Se le recuerda al titular que el formulario de liquidación de regalías se presenta dentro de los diez primeros días hábiles de cada trimestre. Requerir al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente por la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2018 ya que este debe ser presentado dentro de los primeros quince días hábiles de vencerse el semestre.



Requerir al titular del contrato de concesión No. 21136 para que presente modificación de la póliza minero ambiental, dado que el valor debe de ser (\$276.657.459) y no (\$ 274.381. 219), de acuerdo con el numeral 2.3 del concepto técnico en mención. El área técnica recomienda que si tiene dudas con respecto a esta liquidación se acerque a las instalaciones de la agencia nacional de minería par Manizales para darle mayor claridad.

Requerir al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la información referente al avance de la etapa judicial del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Autoridad Ambiental, hasta tanto, se otorgue la licencia ambiental y se le recuerda que no está autorizado para realizar labores de explotación minera, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la corporación autónoma Regional del Quindío –CRQ-.

Para los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes.

Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO 12/07/2018. Igualmente, el título presenta superposición con la zona de restricción del área informativa susceptible de actividad minera – concertación del municipio de Sevilla. Es preciso señalar que dichas zonas de restricción son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. 21136, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.



						Informar al titular minero del contrato de concesión 21136 que no está autorizado para realizar labores de explotación minera hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ-. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	22253	PABLO EDUARDO NAUSA RICO		19/11/2018	723	Concepto técnico 374 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar los Formularios de Liquidación y Producción de regalías para el III Y IV trimestre del 2017 junto con el Formularios de Liquidación y Producción de regalías del I Y II trimestre del 2018 teniendo en cuenta que este título no está autorizado para realizar labores de explotación por no tener aprobada la modificación de la Licencia Ambiental. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2017 junto con el plano de labores mineras para esta anualidad. Aprobar el Formato Básico Semestral del 2018. Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la póliza minero ambiental, para lo cual debe acercarse al par Manizales para solicitar su liquidación correcta, ya que la póliza anterior se liquidó de manera incorrecta por el titular minero de acuerdo con el numeral 2.3 del concepto técnico en mención. Para el anterior requerimiento se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



						Por radicado No. 20189090292272 el titular solicita información sobre los términos de referencia o de los trámites que debe realizar ante ANM, para un incremento de la producción anual registrada en el correspondiente PTO. Referente a esta información el área técnica manifiesta que el titular debe presentar un informe técnico en donde explique las razones de aumento de producción y se debe justificar con el nuevo cálculo de reservas para estimar la nueva vida útil del proyecto minero, además debe calcular el nuevo estudio financiero del proyecto teniendo en cuenta las nuevas producciones y además este también debe modificar la licencia ambiental teniendo en cuenta la nueva producción de interés. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición con la zona paisaje cultural cafetero dado por resolución 2963 del 2012 Ministerio de Cultura- Vigente desde 22/12/2012, presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. 22253, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	LH0040-17	JESUS DAVID MONTROYA RIVERA		19/11/2018	724	Concepto técnico 375 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS:



					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUESTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías aportados por el titular correspondiente al IV trimestre del 2015 como también al I trimestre del 2016 teniendo en cuenta que en informes de visita de fecha del 23 de abril del 2015 y del 04 de agosto del 2017, estos concluye que en este título no se ha realizado labores de explotación. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2015. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2016 y I, II trimestre del 2017, ya que en el expediente no existe evidencia física de la presentación de esta información. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano anexo de las labores mineras adelantadas para la anualidad 2015. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie atreves de la Plataforma del SIMINERO, el Formato
--	--	--	--	--	---



						Básico Minero Anual y Semestral del 2016, el Formato Básico Minero Semestral del 2017. Ya que al ser revisada la plataforma no se encontró esta información. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente póliza de garantía según las especificaciones técnicas dadas en el numeral 2.3 del concepto técnico en mención Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	LH0090-17	LETICIA GRANADA ARREDONDO		20/11/2018	725	Concepto técnico 376 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos:



					Aprobar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre del 2017, además también se recomienda aprobar el pago de regalías del I, II trimestre del 2018. Aprobar el formato básico minero anual del 2017 junto con el plano de labores mineras del año 2017. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique a través de la plataforma del SI. MINERO el formato básico minero semestral del 2018. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, para lo cual debe acercarse al PAR Manizales para solicitar su liquidación. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, igualmente presenta superposición con la zona de restricción del perímetro urbano de Manizales actualizado en marzo del 2011 MGN DANE-incorporado 15/08/2014, Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. LH0090-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser
--	--	--	--	--	--



						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	LH0138-17	NELLY MARIA HERNANDEZ ACOSTA		20/11/2018	726	Concepto técnico 377 de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar el formato básico minero anual del 2017 y el plano de labores mineras correspondiente a esta anualidad. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de intereses de regalías del primer trimestre del 2016 por un valor de \$ 6197. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de intereses de regalías del segundo trimestre del 2016 por un valor de \$ 3802. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de intereses de regalías del tercer trimestre del 2016 por un valor de \$ 3404. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que



					presente el pago de intereses de regalías del cuarto trimestre del 2016 por un valor de \$ 1730. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de intereses de regalías del primer trimestre del 2017 por un valor de \$ 480. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario y pago de regalías del II, III Y IV trimestre del 2017, I primer trimestre del 2018 y segundo trimestre del 2018. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básicos Mineros Semestral del 2018. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHOMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 4'818.468), esta debe cumplir con las recomendaciones técnicas dadas en el numeral 2.4. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, igualmente presenta superposición con la zona: PAISAJE CULTURAL CAFETERO-RESOLUCIÓN 2953 DEL 2012 MINISTERIO DE CULTURA VIGENTE DESDE 22/12/2012 – DIARIO OFICIAL No. 4862 DEL 22 DICIEMBRE DEL 2012 -INCORPORADO 08/05/2013. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No.LH0138-17, el titular
--	--	--	--	--	---



						<i>deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</i> <i>Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i> <i>Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...</i>
AUTO	FJT-088	COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA – COOPERAR LTDA		13/11/2018	713	Que el día 04 de Septiembre de 2018, el representante legal de la Cooperativa de Areneros del Risaralda Limitada – COOPERAR LTDA – portadora con NIT N°816.000.921-9, mediante escrito con radicado ANM 20189090298492 presenta "solicitud formal de amparo administrativo a terceros por perturbación y explotación ilícita de minerales dentro del polígono del Contrato único de Concesión FJT-088". Una vez revisada la solicitud de amparo administrativo se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, el cual establece: <i>"Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título."</i> Por lo tanto y una vez consultada la plataforma de Catastro Minero Colombiano (CMC) se puede constatar la debida inscripción del Contrato de Concesión identificado con la placa FJT-088.



					Al haber sido presentado este amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJT-088, será esta entidad quien trámite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), que reza: <u>“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”.</u> De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día 12 DE DICIEMBRE A LAS 07+00 AM, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 y 309 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite. Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de PEREIRA, Departamento de RISARALDA, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---



						Por lo anterior, se le solicita comedidamente al Alcalde Municipal de PEREIRA, Departamento de RISARALDA, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C – 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales. Se requiere a la Cooperativa de Areneros del Risaralda Limitada – COOPERAR LTDA – portadora del NIT N°816.000.921-9, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJT-088 para que haga acompañamiento a la Administración Municipal de PEREIRA, en el departamento de RISARALDA, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente. Igualmente se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas). Se solicita comedidamente al Alcalde Municipal de PEREIRA, Departamento de RISARALDA, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.
AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESUS MARIN CORREA Y VICENTE ALFONZO PINEDA		21/11/2018	727	<i>Concepto técnico 378 de 2018</i> ... "REQUERIMIENTOS: <i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, y teniendo presente el convenio existente entre el Ministerio de</i>



					Minas y Energía y las Corporaciones Autónomas Regionales que tiene como objeto orientar y realizar acompañamiento a los titulares, en el caso particular de los pequeños mineros que vienen de un proceso de minería de hecho, para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, verificado el expediente de la referencia y teniendo en cuenta el Concepto Técnico arriba citado, se evidenció que el titular NO SE ENCUENTRA AL DÍA en el CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, por lo cual se procederá según las disposiciones legales, en los siguientes términos: Aprobar el formulario de liquidación y pago de regalías para los IV trimestres 2017. Aprobar los formularios de liquidación y pago de regalías para los I, II, III trimestres 2018. Aprobar los siguientes formatos básicos mineros anuales del 2016 y 2017 junto con los planos de estas anualidades. Aprobar los formatos básicos mineros semestrales del 2016 y 2017. Aprobar los planos anexos de los formatos básicos mineros anuales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101003928 con vigencia desde el 13 de octubre del 2018 hasta el 13 de octubre del 2019. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones de porque presenta los formularios de liquidación de regalías para los cuatro trimestres del 2015 en cero sabiendo que el PTO aprobado se estableció de 1080 m³/anuales (gravas y arenas de río). Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2018, este formato se presenta a través de la plataforma del SI. MINERO.
--	--	--	--	--	--



						Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se pronuncie frente a los requerimientos realizados mediante auto PARMZ No. 718 del 30 de noviembre del 2017 por medio del cual se da traslado al informe de Fiscalización Integral No. 160 de fecha del 24 de noviembre del 2017. Para los anteriores requerimientos se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título No. LH 0179-17 presenta superposición con la zona de restricción del perímetro urbano de VILLAMARIA – CALDAS actualizado en marzo 19 del 2014 MGN DANE- incorporado 15/08/2014, igualmente presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. LH0179-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	567-17	JESUS ALEXANDER GONZALEZ y Otros		21/11/2.018	728	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No.287 de fecha 13 de noviembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 31 de octubre del 2018 por la Profesional CLAUDIA NARANJO RUIZ, informándole que podrá obtener



						copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES: No aplica, no se están adelantando actividades de exploración dentro del área del título minero. MEDIDAS A APLICAR MEDIDAS PREVENTIVAS No aplica, no se están adelantando actividades de exploración dentro del área del título minero. MEDIDAS DE SEGURIDAD No aplica, no se están adelantando actividades de exploración dentro del área del título minero. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO No aplica, no se están adelantando actividades de exploración dentro del área del título minero. La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la licencia de explotación N. 567-17.
AUTO	ILJ-16563	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ		21/11/2.018	729	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No.284 de fecha 06 de noviembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 31 de octubre del 2018 por la Profesional CRISTINA VELEZ JARAMILLO, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES: Al momento de la visita, no se encontraron no conformidades. MEDIDAS A APLICAR MEDIDAS PREVENTIVAS - <i>Recomendaciones</i> <i>Realizar curso de trabajo en alturas.</i> MEDIDAS DE SEGURIDAD No aplica. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO



						No aplica. INFORMAR al titular que debe seguir las recomendaciones dadas en la visita por la profesional que la realizó, cumplimiento que se verificara en la próxima visita, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No.284 de fecha 06 de noviembre de 2.018.
AUTO	5710	IDIOMIDES ARISTIZABAL RICAURTE		21/11/2.018	730	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No.285 de fecha 13 de noviembre de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 29 de octubre del 2018 por la Profesional CLAUDIA NARANJO RUIZ, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES: <i>No se evidenciaron NO CONFORMIDADES durante la visita de fiscalización.</i> MEDIDAS A APLICAR MEDIDAS PREVENTIVAS • Recomendaciones <i>Se le recuerda al titular que no debe adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental.</i> <i>Se recomienda al titular presentar certificado del estado del trámite de obtención de la Licencia Ambiental.</i> <i>Se le recuerda al titular que debe cumplir con la etapa contractual y las obligaciones derivadas del título</i> <i>Instrucciones Técnicas</i> <i>No hay</i> MEDIDAS DE SEGURIDAD • Suspensión Parcial o Total de Trabajos <i>No aplica</i>



						<i>Clausura Temporal de la Minas</i> <i>No aplica</i> MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO <i>No aplica</i> INFORMAR al titular que debe seguir las recomendaciones dadas en la visita por la profesional que la realizo, cumplimiento que se verificara en la próxima vista, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No.285 de fecha 13 de noviembre de 2.018.
AUTO	768-17	EMIRO ALFONSO CAMARGO		21/11/2.018	731	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No.286 de fecha 13 de noviembre de 2.018 ; e inspección del área del contrato realizada el día 29 de octubre del 2018 por la Profesional CLAUDIA NARANJO RUIZ, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES: REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, ya que según el informe de visita no se ha dado cumplimiento a las etapas contractuales conforme al contrato suscrito, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (309 días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No.286 de fecha 13 de noviembre de 2.018 REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, teniendo las actividades mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin al parecer causa justa y autorización alguna, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (309 días

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control No.286 de fecha 13 de noviembre de 2018 La AGENCIA NACIONAL MINERA , como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato N. 768-17.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 de NOVIEMBRE de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
 Gestor T1 Grado 10
 Punto de Atención Regional Manizales